



Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Personería Gremial Res. M.T. N° 1543

Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) C.A.B.A. - Tel/Fax.: 4381-9241/6782 - www.uejn.org.ar

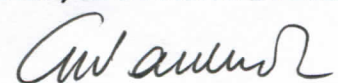
INFORME SECRETARÍA GREMIAL INTERVENCIÓN TUTELA SINDICAL

La **UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN**, con la intervención de su Secretario General **JULIO JUAN PIUMATO** y Secretaria Gremial **MÓNICA LUCÍA PAULUK** y con el patrocinio letrado de los Dres. **JUAN MANUEL MARTINEZ CHAS, HUGO ANTONIO MOYANO (h) e IVANA CAROLINA ORTIZ**, presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fechas 31/10/2013 y 20/11/2013 sendas denuncias de Arbitrariedad y Persecución Sindical, sentadas en el proceder ilegítimo, irrazonable, discriminatorio y antisindical ejercido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional contra los delegados de la Comisión Interna de la Cámara del Crimen, **JUAN SEBASTIÁN SCHABAS MADUEÑO, JUAN MANUEL MENDIVE NICOLÁS SERRUYA, JUAN IGNACIO CARIOLA y CRISTIAN UBALDO ROBERTO** (Quienes revisten los cargos de Secretario de capacitación, Secretario de prensa y vocales suplentes -en ese orden-).

POR RESOLUCIÓN NRO.338/2015 DE LA CSJN DE FECHA 10/3/2015 SE DISPUSO: 1) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional solicita que se adopten ante el fuero laboral las medidas necesarias para obtener la exclusión de tutela sindical de los agentes individualizados en la carátula de los cuatro expedientes administrativos indicados, a cuyo fin suspendió el trámite de sendos sumarios administrativos iniciados en el ámbito de aquella alzada y los remitió a esta corte. 2) Examinadas las actuaciones sumariales en cuestión, sólo cabe concluir que ninguna de ellas resulta autosuficiente para sustentar las acciones de exclusión de tutela gremial requeridas, esencialmente por cuanto en ninguno de los casos se ha llegado a especificar cuál es la medida disciplinaria cuya convalidación judicial se pretende. Esta sola circunstancia, per se y más allá de cualquier otro defecto de trámite, impedirá a la los jueces competentes realizar una valoración adecuada de los hechos que, a la luz de la más reciente jurisprudencia de esta Corte en la materia, permita aventar, en su caso, toda sospecha de discriminación antisindical. 3) Que en tales condiciones, teniendo presente que la tutela de que gozan los representantes gremiales se extiende hasta un año más luego de que fenezcan los mandatos, salvo que mediante justa causa (Artículo 48, último párrafo, de la Ley de Asociaciones Sindicales), corresponde devolver las actuaciones a la cámara requerente, sin que lo decidido implique en modo alguno abrir juicio sobre la conducta de los agentes interesados ni sobre los hechos allí descriptos. Por ello, **SE RESUELVE:** Devolver a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional los sumarios Nro.3732/13, Nro.3742/13, **Nro.3748/13** y Nro.3761, del Registro de la Secretaría Especial de esa Alzada.

Se les recuerda a las/os compañeras/os delegadas/os que se encuentran amparados por la "tutela gremial" prevista en los Arts. 48 y 52 de la ley 23.551, por ende para que proceda cualquier tipo de alteración de la situación laboral, deben darse **dos condiciones** a saber: a) la **existencia de "justa causa"** como presupuesto para la admisibilidad de cualquier tipo de alteración de las condiciones de trabajo, cualquiera sea la modificación que importe, desde la cesantía hasta un apercibimiento; y b) el dictado de una "**resolución judicial previa que los excluya de la garantía**" (art. 52, primer párrafo, LAS). Por ende, ante cualquier cambio en las condiciones de trabajo deben dar urgente intervención a la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.-

CABA, 12 de marzo de 2015.


MÓNICA LUCÍA PAULUK
SECRETARIA GREMIAL